



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° - 2017 - GRJ/GRI

135

Huancayo, 28 MAR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 217-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de marzo del 2017, Reporte N° 080-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de marzo de 2017, Informe N° 18-2017-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAAAF de fecha 28 de febrero de 2017; Memorando N° 152-2017-GRJ-GRI de fecha 21 de febrero de 2017, La Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. con fecha 09 de febrero de 2017 solicita el cumplimiento de los plazos para emitir pronunciamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2017, el Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples de Centro S.A, solicita el cumplimiento de plazos para emitir pronunciamiento conforme el numeral 158° de la Ley N° 27444 establece la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes...sic. La Solicitud N° 002-01-2017/TRANSMCSA de fecha 19 de enero de 2017 exp N° 1288583, la solicitud N° 004-01-2017/ TRANSMCSA de fecha 23 de enero de 2017 Exp N° 1291656 y la solicitud N° 009-01-2017 TRANSMCSA de fecha 30 de enero de 2017 Exp 1299124, de acuerdo con la norma citada ya vencido el plazo para emitir pronunciamiento, en consecuencia, como último recordatorio de conformidad con lo previsto en el numeral 131.3 del art 131° de la Ley 27444 solicitado a esté despacho emita el pronunciamiento que corresponda. Como precedente administrativo debo manifestar que su despacho ha venido resolviendo los recursos de queja por defecto de tramite cuando lo ha creído conveniente y en muchas oportunidades con fundamentos falaces declarándolos improcedente, cuando a su despacho solo le correspondería verificar la fecha de la presentación de la solicitud y a fecha del vencimiento para emitir pronunciamiento por parte del quejado;

Que, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2016, el Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura remite el reporte N° 080-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 10 de marzo de 2017, donde el Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones adjunta el Informe N° 018-2017-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF, de fecha 28/02/2017, emitido por el jefe (e) del área de Fiscalización, informando respecto al estado situacional de los expedientes N° 1288583-1291656-1299124 presentado por TRANSMCSA;



G. R. I.	
REG. N°	1993924
EXP. N°	1312/13



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

Que, el Informe N° 18-2017-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF, de fecha 28 de febrero de 2017, elaborado por el Jefe (e) Área de Fiscalización, informa sobre los procedimientos administrativos de la suspensiones precautorias en los meses de Julio, Agosto y Setiembre señala lo siguiente:

Solicitud N° 02-01-2017/TRANSMCSA:

Con fecha 19 de enero de 2017 exp N° 1288583 la empresa, presenta su solicitud a la Gerencia Regional de Infraestructura –SEDE

Con fecha 25 de enero de 2017 exp N° 1288583 se envía a la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones con Memorándum N° 000075-2017-GRJ/GRI, cual fue derivado al área de fiscalización la fecha del 31 de enero del 2017 y respondió con Reporte N° 000046-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 09 de febrero de 2017.

Solicitud N° 04-01-2017/TRANSMCSA:

Con fecha 23 de enero de 2017 exp N° 1291656 la empresa, presenta su solicitud a la Gerencia Regional de Infraestructura –Sede.

Con fecha 25 de enero de 2017 exp N° 1288583 se envía a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones con Memorando N° 000074-2017-GRJ/GRI, cual fue derivado a la Oficina General de Asesoría Legal con fecha del 30 de enero de 2017 y respondió con Informe 000003-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de febrero 2017. Asimismo en la actualidad se encuentra en la oficina de asesoría legal con reporte N° 000288-2017-GRJ/SG de fecha 17 de febrero de 2017.

Solicitud N° 09-01-2017/TRANSMCSA:

Con fecha 30 de enero de 2017 exp N° 1299124 a l empresa, presenta su solicitud a la Gerencia Regional de Infraestructura –SEDE.

Con fecha 25 de enero de 2017 Exp. N° 1288583 se envía a la Dirección Regional de Transporte y Comunicación con Memorando N° 000116-2017-GRJ/GRI, cual fue derivado a la Oficina General de Asesoría Legal con fecha del 08 de febrero de 2017, y respondido con Reporte N° 00035-2017-GRJ-DRTC/OGAL de fecha 08 de febrero del 2017 cual fue derivado a la Sub Dirección de Circulación Terrestre Acuático y aéreo, asimismo fue derivado al área de fiscalización cual fue respondido con Informa N° 000000-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de febrero de 2017. Asimismo en la actualidad se encuentra en la Gerencia Regional de Infraestructura-SEDE con Informe Legal N° 000147-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de febrero de 2017;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales-Ley N° 27867, establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el art. IV del Titular Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, la verdad material entre otros:

Que, la Queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 158° de la Ley 27444, señalando en su inc.158.1 “ en cualquier



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, del Texto Legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el art. 239° de la Ley 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre supuestos: demorar injustísimamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

Que, en el presente caso, el señor Rodrigo Villegas Lindo Gerente de Operaciones que representa a la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A, interpone su queja por incumplimiento a los deberes funcionales a lo requerido a través de la solicitud N° 010G-02-2017/TRANSMCSA de fecha 09 de febrero de 2016 y que hasta la fecha la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín no ha dado la atención correspondiente, ni respetando los términos de Ley;

Que, de lo expuesto se evidencia que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, no ha dado respuesta hasta el de hoy al recurrente, debiéndose sumarse a esto, al dejadez, demora, desidia o negligencia de dicha dirección de no dar respuesta a lo solicitado mediante Doc. N° 1911915 de fecha 09 de febrero de 2017, constituyéndose en un incumplimiento a las disposiciones de la autoridad superior necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIDADANO"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Fundada la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesta por el señor Rodrigo Villegas Lindo representado por el Gerente de Operaciones contra el Director Regional de Transporte y Comunicación Junín señor José Luis Castillo Cárdenas, y al Jefe (e) Área de Fiscalización señor Cesar F. Maita Barreto, por la no atención de su solicitud (Exp. N° 1312113), dentro el termino de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Junín en el plazo de 3 días hábiles debe emitir el Acto Administrativo correspondiente respecto a la solicitud del administrado, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Se recomienda a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el Art.IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley 27444. – Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpla con atender las demandas de los administrados dentro termino de ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- Por esta única vez se amonesta verbalmente al Director Regional de Transporte y Comunicación Junín, señor José Luis Castillo Cárdenas y al Jefe (e) Área de Fiscalización señor Cesar F. Maita Barreto, por no dar respuesta en el plazo establecido sobre lo solicitado por el administrado.

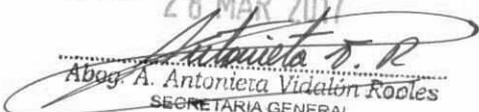
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ING. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 MAR 2017


Abog. A. Antoniera Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL